MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

INFORME UCAR 23/2025 PESQIERA QUINTERO S.A.

DECLARA CADUCIDAD DE RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 10 de octubre de 2025**

R. EX. Nº **02332/2025**

VISTO: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.D.P.) N° 383 de 2025, y su Informe Técnico UCAR N° 23-2025, ambos contenidos en Expediente Cero papel N°5880 de 2025; la Ley Nº 19.880, lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. N° 328 de 1992, N° 97 de 1996, N° 322 de 2001, N° 173 de 2003, N° 162 de 2013 y N° 117 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1553 de 2022 y de esta Subsecretaría; la Carta (D.J.) N° 579 de 2025, de esta Subsecretaria.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca consagra en su artículo 43 la obligación para los titulares de autorizaciones de pesca y permisos de pagar anualmente en el mes de marzo una patente pesquera, por cada embarcación que efectue actividades pesqueras extractivas en la forma ahí señalada.

2. Que el artículo 143 en su letra e) establece como causal de caducidad *"el haber transcurrido 1 mes desde la fecha de vencimiento del pago de la patente única a que se refieren los artículos 43 y 43 bis de esta ley.".*

3. Que mediante Resolución Exenta N° 1553 de 2022, citada en Visto, se otorgó a PESQUERA QUINTERO S.A., un permiso extraordinario de pesca del recurso Langostino amarillo, correspondiente al porcentaje y vigencia ahí señalado.

4. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 19.880, esta Subsecretaría remitió a PESQUERA QUINTERO S.A., Carta (D.J.) Nº 579 de 2025, citada en Visto, informándole que de acuerdo a la información emanada de Tesorería General de la República, no consta en sus antecedentes el pago de patente pesquera, fijando un plazo para remitir los documentos que obraran en su poder, que pudiese desvirtuar la causal indicada en el artículo 143 letra e) de la Ley de Pesca.

5. Que no habiendo dado respuesta la titular a la carta ante citada en el plazo que la misma indicaba, corresponde cursar la caducidad conforme lo señalado en el artículo 143 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6. Que la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum, citado en Visto, informa que la titular aún mantiene la deuda por patente pesquera a que alude el artículo 43 de la Ley de Pesca

7. Que el artículo 37 de la Ley de Pesca dispone que "*si un permiso extraordinario o licencia transable de pesca terminare por renuncia de su titular o por efecto de la declaración de su caducidad, la Subsecretaría lo adjudicará mediante subasta por un período equivalente a lo que le restare de su vigencia.".*

R E S U E L V O:

1.- Declárase la caducidad de la Resolución Exenta N° 1553 de 2022, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que otorgó un permiso extraordinarios de pesca a Pesquera Quintero S.A., R.U.T. N° 91.374.000-9, con domicilio en Avenida 21 de mayo N° 1057, Quintero, para la unidad de pesquería del recurso Langostino amarillo ***Cervimundica johni***, fijada en el artículo 1° del S.A. N° 787 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura y lo informado mediante Memorándum, citado en Visto.

2.- Pesquera Quintero S.A., no podrá participar en la subasta de reasignación a efectuarse como consecuencia de la caducidad declarada por la presente resolución, en virtud de lo prescrito en el artículo 24 del D.S. N° 97 de 1996, citado en Visto.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso contemplado en el artículo 143 inciso 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que deberá ser presentado ante el Ministro de Economía, Fomento y Turismo dentro del plazo de 30 días contados desde el despacho de la notificación de la presente resolución, sin perjuicio del recurso de reposición previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de la aclaración del acto prevista en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Análisis Sectorial y a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio, ambas de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO
Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

ROCIO PAZ PARRA CORTES
Subsecretario (S)
RPC/CGS/FFC/ASH Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21776387&hash=096c7